

.....**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, con el informe que la parte interesada dejo transcurrir el término legal para subsanar la demanda. Bolívar Santander, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, primero (01) de junio dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001202200039-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
LUCILA OLAYA ARIZA
17 DE MAYO DE 2022.**

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello ha precluido, no queda otra vía que rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE:

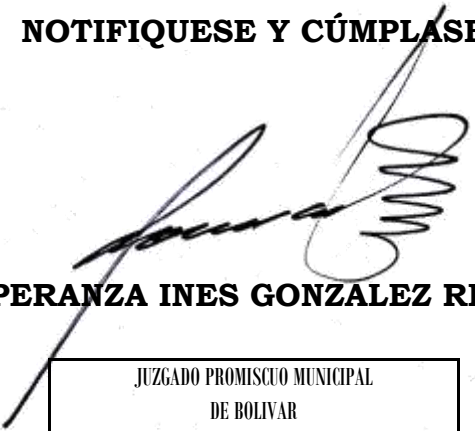
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LUCILA OLAYA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.726, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no están en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante ya que la misma fue presentada de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 040 hoy 02/JUN/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO